



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-54/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachigalla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección Ordinaria 2013.

- I. **Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Lachigalla.
- II. **Notificación de fecha de la elección.** Mediante oficio número 98/2013, de fecha diez de agosto del año dos mil trece, el Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que la elección de los nuevos concejales se llevaría a cabo el día veintinueve de septiembre del dos mil trece.
- III. **Primera asamblea de elección de concejales.** Consta en autos del expediente de elección del municipio que nos ocupa, que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea de ciudadanos del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, para lo cual se reunieron en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal, donde eligieron a los concejales del Ayuntamiento municipal para fungir durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.



Dicha asamblea comunitaria fue dirigida por el Presidente Municipal en funciones y su cabildo; se advierte de una lectura del acta correspondiente, que el procedimiento de elección fue a través de ternas para elegir a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, siendo el resultado de la elección el siguiente:

NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE
Constantino Hernández Díaz	Presidente Municipal	Propietario
Anastacio Ruiz Luis	Presidente Municipal	Suplente
Romualdo Luis Luis	Sindico Municipal	Propietario
Guadalupe Hernández	Sindico Municipal	Suplente
Aarón García Hernández	Regidor de Hacienda	Propietario
Juan Luis Luis	Regidor de Hacienda	Suplente
Aquilino Rodríguez Luis	Regidor de Obras	Propietario
Pantaleón García Méndez	Regidor de Obras	Suplente
Mauricio Rodríguez Luis	Regidor de Educación	Propietario
Antonio Pérez Rodríguez	Regidor de Educación	Suplente

El acta relativa a la asamblea de elección que nos ocupa fue firmada por el actual Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; por las autoridades municipales electas, y a la misma se anexa un listado de nombres y firmas de doscientas cinco personas.

IV. Remisión de acta de elección y documentación de los concejales electos. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, el Presidente Municipal en funciones del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la documentación consistente en: Acta de asamblea general comunitaria, relación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos participantes en la asamblea, constancias de origen y vecindad y copias de credenciales de elector de las personas que resultaron electas como concejales el Ayuntamiento de dicho municipio, para



fungir durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a excepción de los ciudadanos Anastasio Ruiz Luis y Antonio Pérez Rodríguez, el primero electo como Presidente Municipal suplente y el segundo como Regidor de Educación Suplente, de quienes únicamente obra en el expediente electoral constancia de origen y vecindad; del mismo modo, en oficio separado envió a la mencionada Dirección Ejecutiva la integración del mencionado Ayuntamiento, es decir, la relación de nombres y cargos, tanto propietarios como suplentes.

- V. Controversia.** Mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil trece, presentado el día cuatro del mismo mes y año ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Agentes Municipales, Agentes de Policía, Jefes de Barrio de las colonias de San José el Progreso, Santa María el Rincón, San Andrés Niño, Santiago la Libertad, Xaguia, Paredón Amarillo, todos pertenecientes al municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, manifestaron su inconformidad con la asamblea celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil trece en la cabecera municipal, donde eligieron a los concejales del Ayuntamiento de ese municipio para fungir durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En el escrito de referencia argumentan que en dicha asamblea de ciudadanos únicamente participaron los ciudadanos de la cabecera municipal sin que los habitantes de sus comunidades ejercieran su derecho a votar y ser votados a pesar de ser ciudadanos del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; por lo que solicitan que no se valide el acta de asamblea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece y piden la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que se convoque a una reunión en donde se encuentren presentes representantes de las Agencias y Núcleo Rural para que se inicie un procedimiento de conciliación y se reponga el procedimiento de elección.

B. Proceso de mediación.

I. Reunión de trabajo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece.

En las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos



Internos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunió personal adscrito a la citada Dirección Ejecutiva. Así como los Agentes de Policía de San José el Progreso, de Santa María el Rincón, de Santiago la Libertad y de Xagui; el Agente Municipal de San Andrés Niño; y un representante del Barrio Paredón Amarillo. También estuvo presente el cabildo municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.

Una vez que se le hizo saber a todos los presentes por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la inconformidad de las comunidades que integran el municipio con la elección de concejales al Ayuntamiento realizada mediante asamblea de ciudadanos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece; y después de dialogar al respecto las partes intervinientes tomaron distintos acuerdos entre los que destacan los siguientes:

- Que la elección de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se llevaría a cabo el diez de noviembre de dos mil trece.
- Que la elección sea a través de asambleas generales comunitarias en cada una de las Agencias Municipales y de Policía del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, las cuales darían inicio a las nueve de la mañana.
- Que únicamente se votará para la cartera de Presidente Municipal con la terna que participó en la asamblea de elección de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil trece, pues se respetarán los resultados de las demás carteras que salieron electas en la asamblea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece.
- Que la terna que participó para Presidente Municipal en la asamblea de veintinueve de septiembre de dos mil trece, se presente en cada localidad para que se les conozca y puedan ser votados el día de la elección de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.
- Que el día de la elección podrán votar hombres y mujeres mayores de dieciocho años que cuenten con credencial de elector del



municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se anotarán en una lista de control, y se les pintará el dedo pulgar con líquido indeleble.

- Que las asambleas comunitarias de elección de Presidente Municipal se llevarán a cabo a través de pizarrón, votando por el candidato de su preferencia, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos.
- Que la autoridad municipal suspenderá la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio, los días nueve y diez de noviembre del año dos mil trece.
- Que personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca coadyuvará en el proceso de elección de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, apoyando en la elaboración del acta de cómputo final de las asambleas de elección.
- Que la autoridad municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, emitirá la convocatoria para la elección de los concejales municipales el veintiocho de octubre de dos mil trece.
- Que las asambleas de elección serán instaladas por las autoridades municipales de cada localidad y la autoridad encargada del proceso de elección será la mesa de los debates que para tal efecto se nombre.
- Que cada uno de los candidatos a la Presidencia Municipal designaría un representante en cada asamblea, para que hagan constar la transparencia en el desahogo de las asambleas.
- Que respetarán los resultados de la asamblea de elección de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, en lo que respecta a las carteras de Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Alcalde y Tesorero.

II. Asamblea General de ciudadanos en la Cabecera Municipal. Con fecha primero de noviembre de dos mil trece, se realizó asamblea general de ciudadanos en el corredor del palacio municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, con la participación de ciudadanos de la cabecera municipal y dirigida por el Presidente Municipal, en



la que este último informó a los ciudadanos de la cabecera de la inconformidad de las agencias municipales y de policía con relación a la elección de la nueva autoridad municipal realizada el veintinueve de septiembre del dos mil trece, que los ciudadanos de las demás comunidades de los municipios solicitan que se realice una nueva elección para elegir a quien fungirá como Presidente Municipal, ya que están de acuerdo y reconocen el resto de los nombramientos de concejales al Ayuntamiento de este Municipio realizada el pasado veintinueve de septiembre del dos mil trece, y que en la elección del Presidente Municipal se les tome en cuenta y puedan ejercer su derecho de votar y ser votados.

En dicha asamblea los ciudadanos acordaron respetar la elección de las nuevas autoridades que se nombraron el veintinueve de septiembre del dos mil trece para fungir en el periodo 2014-2016, ya que refieren fue una elección pacífica y por usos y costumbres; en la asamblea en comento obra en el expediente el acta levantada al efecto y un listado de nombres y firmas de los asistentes.

III. Escrito presentado por ciudadanos de la cabecera municipal.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de noviembre del dos mil trece, signado por un grupo de quince ciudadanos de la cabecera municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, entre los que figura Constantino Hernández Díaz, manifestaron que en los acuerdos tomados en la reunión de trabajo de veinticinco de octubre de dos mil trece, se cambiaban substancialmente sus usos y costumbres, pues refiere que quienes intervinieron en dicha reunión no representan a los ciudadanos del municipio; que resulta incongruente respetar solo parcialmente los resultados de la elección celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil trece, es decir, respetar los nombramientos de todos los concejales electos a excepción del Presidente Municipal; pues aducen que si dicha asamblea carece de legalidad no debiera respetarse ninguno de los nombramientos que fueron hechos en dicha asamblea. Por lo que solicitan que



para evitar un enfrentamiento y hechos violentos por parte de la ciudadanía, piden que se convoque a una reunión de trabajo en la que participen los promoventes, la autoridad municipal y los inconformes, agregando que no se permitirá que se cumplan los acuerdos parciales a que se llegó en la reunión de trabajo de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece.

- IV. Asamblea general de ciudadanos de la cabecera Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.** El día ocho de noviembre de dos mil trece, la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal, en donde el Presidente Municipal informa de la presencia de los Agentes Municipales y de Policía, quienes manifiestan que los ciudadanos de sus comunidades solicitan que se les dé la oportunidad de presentarse a votar el día de la elección del Presidente Municipal; según el acta de asamblea que obra en el expediente se tomó el acuerdo de solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, un prorroga para la elección del Presidente Municipal, para que se realice el día veinticuatro de noviembre del dos mil trece.
- V. Reunión de Trabajo de fecha nueve de noviembre de dos mil trece.** En las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se reunió personal adscrito a dicha dirección; el cabildo municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; y, Agentes Municipales y de Policía de Santa María el Rincón, San Andrés Niño y Barrio Paredón Amarillo; en donde después de deliberar ampliamente respecto a la elección de las autoridades municipales, llegaron a los siguientes acuerdos:
- Prorrogar la asamblea de elección programada para el día diez de noviembre de dos mil trece, a efecto de seguir dialogando y buscar una solución respecto a la problemática electoral del municipio.
 - Reunirse el martes doce de noviembre de dos mil trece a las diecisiete horas, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para continuar con las pláticas de la realización de la elección de los concejales municipales de San



Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxca, en donde participen todos los ciudadanos del municipio, incluyendo las agencias.

VI. Reunión de Trabajo de fecha doce de noviembre de dos mil trece.

En las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se reunieron personal adscrito a dicha Dirección Ejecutiva; el cabildo de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; los Agentes Municipales y de Policía de Santa María el Rincón, San Andrés Niño y Barrio Paredón Amarillo; y, los ciudadanos que contendieron como aspirantes a concejales municipales en asamblea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece; reunión de trabajo en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

- Que la cabecera municipal llevará a asamblea general de sus ciudadanos, la petición de las agencias municipales de participar en la elección únicamente del Presidente Municipal, con la terna que participó en la elección del veintinueve de septiembre de dos mil trece.
- Los asistentes a dicha reunión acordaron reunirse de nueva cuenta el diecinueve de noviembre del dos mil trece, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, donde presentarían sus respectivas actas de asamblea, en donde se trató con sus comunidades la problemática electoral del municipio.

VII. Acta de asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil trece.

Los ciudadanos de la cabecera municipal se reunieron en asamblea general, dirigida por el Presidente Municipal, quien informa de la petición de las Agencias Municipales y de Policía en el sentido de participar en la elección del Presidente Municipal que fungirá en el periodo 2014-2016; en dicha asamblea se acordó que se le dé la oportunidad a los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía, de participar en la elección del Presidente Municipal; que la elección se realice el veinticuatro de noviembre de dos mil trece



en el corredor del palacio municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; que participarán todos los ciudadanos del municipio presentando su credencial de elector; y se propone que las elecciones se realicen con urnas.

VIII. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece. En las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se reunió personal adscrito a la mencionada Dirección Ejecutiva con el cabildo municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; con los Agentes Municipales y de Policía de Santa María el Rincón, San Andrés Niño, Barrio Paredón Amarillo, San José el Progreso, Santiago la Libertad y Xagui; así como los ciudadanos que contendieron como aspirantes a concejales municipales en la asamblea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece celebrada en la cabecera municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.

En esta reunión de trabajo hubo consenso en la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la elección del Presidente Municipal, el punto a discutir consistió en determinar si la asamblea electiva se realizaría solo en la cabecera municipal a donde tendrían que acudir a sufragar todos los ciudadanos del municipio, siendo la primera opción la propuesta de la autoridad municipal, sin embargo los Agentes Municipales y de Policía asumían la segunda propuesta, es decir que se recibiera la votación en cada comunidad, para el efecto de que las y los ciudadanos no tuvieran que desplazarse hasta la cabecera municipal a emitir su voto. Por lo que después de discutir ampliamente el asunto llegaron a los siguientes acuerdos:

- Realizar la elección únicamente de la cartera de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, el veinticuatro de noviembre de dos mil trece, mediante urnas, boletas, mamparas, tinta indeleble y credencial de elector con domicilio en el municipio; que los ciudadanos que acudan a votar y no aparecieran en la lista nominal se les permitiría votar y se



anotarían al final de la lista nominal; el horario de la votación sería de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

- Únicamente se votaría para la cartera de Presidente Municipal con la terna que participó en la asamblea de elección de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece.
- Se respetarían las demás carteras de ciudadanos que fueron electos mediante asamblea general comunitaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece.
- Que se instalarían casillas en las localidades de San Juan Lachigalla, donde acudirían a votar las y los ciudadanos de la Agencia de El Progreso y de La Libertad; en la Agencia El Rincón, donde acudirían a votar las y los ciudadanos de la Agencia Xaguia; y en la Agencia de San Andrés Niño, donde acudirán a votar las y los ciudadanos de Paredón Amarillo.
- Que se instalaría un Consejo Municipal Electoral integrado por un Presidente y un Secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, además de un representante por cada uno de los candidatos a la Presidencia Municipal, la autoridad municipal y las autoridades de cada una de las localidades del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; que dicho consejo se instaría el veintitrés de noviembre de dos mil trece a las trece horas en el palacio municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.
- Que el Presidente y Secretario de las casillas sea personal del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y se integrará un representante de cada uno de los candidatos a la presidencia municipal.
- Que el Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la elección del Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.
- Cada una de las autoridades municipales se compromete a difundir los acuerdos tomados en dicha reunión de trabajo.



C). Instalación del Consejo Municipal electoral y elección de Presidente Municipal y actos previos a la elección.

- I. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Consta en el expediente que siendo las trece horas con quince minutos del veintitrés de noviembre de dos mil trece, en las oficinas del palacio municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se llevó a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, quedando integrado de la siguiente manera: Álvaro Martínez Aparicio y Efraín Miguel García, Presidente y Secretario respectivamente; Luis Rodríguez Arnulfo, representante el candidato Constantino Hernández Díaz; Ruiz Hernández Alejandro, representante el candidato Rafael Melchor Ruiz; y, Ruiz Luis Irineo, representante del candidato Carlos Luis Luis; Sirenio Altamirano García, Agente de Policía de Santa María el Rincón; Tomas Díaz Zárate, Agente Municipal de San Andrés Niño; Octavio Díaz Cruz, Barrio Paredón Amarillo; Felipe Luis Méndez, Agente del Policía de San José el Progreso; Álvaro Carmona Altamirano, Agente de Policía de Santiago la Libertad; Emilio Reyes Ríos, Agente de Policía de Xaguiá, respectivamente; así como Leopoldo Melchor Ruiz, Presidente Municipal, Federico Matías Gómez, Síndico Municipal; Abelardo Hernández Ruiz, Regidor de Hacienda; Antoni Hernández Merino, Regidor de Obras; Ángel Rodríguez Reyes, Regidor de Salud.
- II. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece.** Siendo las trece horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, en donde se llegó a los siguientes acuerdos:
 - Se aprobó que para determinar el voto válido y el voto nulo se tomaría en cuenta cualquier tipo de marca que haga el ciudadano o ciudadana en la boleta cuando sea en un solo recuadro del candidato de su preferencia para considerarlo como voto válido; que si la marca rebasa el recuadro se tomará en cuenta la



intensión del voto. Cuando el ciudadano o ciudadana deje la boleta en blanco o marque el reverso de esta, se considerará voto nulo.

- Se aprobó y se procedió a sellar por el Presidente Municipal y los Agentes Municipales, las dos mil boletas que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el veinticuatro de noviembre de dos mil trece.
- Consta en el acta de sesión que obra en el expediente electoral, que se procedió al armado de los paquetes electorales para cada una de las casillas, siendo enviadas las boletas para votar a los lugares determinados en la reunión de trabajo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo que se hizo de la siguiente manera:

CASILLA No.	SECCIÓN	UBICACIÓN	No. DE BOLETAS	FOLIO	
				DEL	AL
1	1172 BÁSICA Y 1173 BÁSICA	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN LACHIGALLA, OAXACA. DONDE ACUDIRÁN A VOTAR LAS AGENCIAS DE SAN JOSÉ EL PROGRESO Y SANTIAGO LA LIBERTAD.	1124	0001	1124
2	1174 BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS NIÑO, DONDE ACUDIRÁ A VOTAR EL BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO.	592	1125	1717
3	1175 BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA EL RINCÓN. DONDE ACUDIRÁ A VOTAR LA AGENCIA DE POLICÍA E XAGUIA.	284	1718	2000
		TOTAL	2,000		

- Que los paquetes electorales quedarían bajo resguardo del Síndico Municipal, previo sellado de los mismos, para que el veinticuatro de noviembre de dos mil trece a las siete horas, sean entregados al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que serán los encargados de cada una de las casillas.

D) Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, jornada electoral, y resultados.



- I. **Entrega de paquetes electorales.** Consta en el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, que fueron entregados los paquetes electorales a los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes serán los encargados de las casillas en los lugares previamente establecidos, quienes se trasladaron a cada una de las localidades para la instalación de las casilla correspondientes, como se ilustra en el siguiente cuadro.

CASILLA No.	SECCIÓN	UBICACIÓN	FUNCIONARIO	
1	1172 BÁSICA Y 1173 BÁSICA	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN LACHIGALLA, OAXACA. DONDE ACUDIRÁN A VOTAR LAS AGENCIAS DE SAN JOSÉ EL PROGRESO Y SANTIAGO LA LIBERTAD.	Fátima Bonifacio García	PRESIDENTE
			Deysi Bonifacio García	SECRETARIO
2	1174 BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS NIÑO, DONDE ACUDIRÁ A VOTAR EL BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO.	Teresa Aldaco Pérez	PRESIDENTE
			Erick Misael Mazas Bautista	SECRETARIO
3	1175 BÁSICA	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA EL RINCÓN. DONDE ACUDIRÁ A VOTAR LA AGENCIA DE POLICÍA E XAGUIA.	Tirso Liberio Ventura Cortes	PRESIDENTE
			José Luis Carmona Mendoza	SECRETARIO

- II. **Instalación de casillas electorales.** Consta en el acta de sesión permanente del Comité Municipal Electoral del día de la jornada electoral, que las tres casillas fueron instaladas a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso.
- III. **Recorrido del Consejo Municipal electoral por las casillas.** Siendo las doce horas del día de la jornada electoral, los integrantes del Comité Municipal Electoral, realizaron un recorrido por cada una de las casillas instaladas, sin que les fuera reportado incidente alguno por parte de los funcionarios de casilla.
- IV. **Cómputo y resultado de la elección.** Una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas y que obran en el expediente electoral, lo que ocurrió entre las diecisiete y dieciocho horas del día, el Comité Municipal Electoral comenzó a realizar la suma de los resultados de la votación asentada en la



mencionadas actas de escrutinio y cómputo, obteniendo los siguientes resultados:

CASILLA No.	SECCIÓN	UBICACIÓN	VOTACIÓN			VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
			CONSTANTINO HERNÁNDEZ DÍAZ	RAFAEL MELCHOR RUIZ	CARLOS LUIS LUIS	
1	1172 B Y 1173 B	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN LACHIGALLA, OAXACA. DONDE ACUDIÓ A VOTAR LA CIUDADANÍA DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO Y SANTIAGO LA LIBERTAD.	416	267	09	692
2	1175 B	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS NIÑO, DONDE ACUDÓ A VOTAR LA CIUDADANÍA DEL BARRIO EL PAREDÓN AMARILLO.	141	69	07	217
3	1174 B	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA EL RINCÓN. DONDE ACUDIRÁ A VOTAR LA CIUDADANÍA DE LA AGENCIA DE POLICÍA E XAGUIA.	73	209	13	295
VOTOS NULOS						17
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			630	545	29	1221

Concluido el cómputo de la elección y de acuerdo a la información que aparece que el cuadro que antecede, el candidato Constantino Hernández Díaz, obtuvo seiscientos treinta (630) votos; el candidato Rafael Melchor Ruiz, obtuvo quinientos cuarenta y cinco (545) votos; y, Carlos Luis Luis, obtuvo veintinueve (29) votos.

- V. Integración del Ayuntamiento.** En función de los acuerdos tomados por los integrantes del Cabildo Municipal, los Agentes Municipales y de Policía y demás ciudadanos que asistieron a las diferentes reuniones de trabajo llevadas a cabo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre los que destaca el hecho de que en esta jornada electoral se elegiría únicamente al Presidente Municipal, pues se respetarían los resultados de la asamblea comunitaria celebrada en la cabecera municipal el veintinueve de septiembre de dos mil trece en lo que hace al resto de los concejales ahí electos; por lo que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, que fungirá en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al



treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, queda integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO HERNÁNDEZ DÍAZ	PROPIETARIO
	ANASTACIO RUIZ LUIS	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMUALDO LUIS LUIS	PROPIETARIO
	GUADALUPE HERNÁNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	AARÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	JUAN LUIS LUIS	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	AQUILINO RODRÍGUEZ LUIS	PROPIETARIO
	PANTALEÓN GARCÍA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAURICIO RODRÍGUEZ LUIS	PROPIETARIO
	ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ	SUPLENTE
TESORERO MUNICIPAL	FELIPE HERNÁNDEZ SANTIAGO	PROPIETARIO
ALCALDE	INOCENCIO JIMÉNEZ CANSECO	PROPIETARIO
	SATURNINO LUIS PÉREZ	SUPLENTE

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por



una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de



Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar



los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y toda vez que originalmente con fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece se realizó una primera asamblea de elección de concejales municipales, en la que se



eligió al Presidente Municipal y demás concejales del Ayuntamiento para fungir durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Sin embargo, ante la inconformidad presentada por los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía por no haber participado en dicho proceso electivo, si inició el procedimiento de mediación correspondiente ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, después de una serie de reuniones de trabajo se acordó con las partes intervinientes que se integraría un Consejo Municipal Electoral cuyo Presidente y Secretario sería personal del propio Instituto Estatal Electoral, además se integraría un representante de cada uno de los candidatos a Presidente Municipal y las autoridades municipales tanto de la cabecera municipal como de las Agencias Municipales y de Policía; como en efecto quedó bebidamente instalado el mencionado Consejo Municipal Electoral con fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, como consta en el acta correspondiente que obra en el expediente electoral.

- II. **Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se realizaron cuatro reuniones de trabajo ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en las que participaron las autoridades municipales tanto de la cabecera municipal como de las demás comunidades integrantes del municipio, los candidatos a la Presidencia Municipal y demás ciudadanos del municipio que se integraron a las reuniones de trabajo realizadas.

Consta en las minutas de trabajo que obran en el expediente electoral, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes logaran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de Presidente Municipal, esto con la finalidad de buscar la conciliación o



acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a la autoridad municipal y a los candidatos a primer concejal del Ayuntamiento, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimientos para la realización de la elección, siempre con estricto respeto a sus prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

El propósito fundamental de las reuniones de trabajo fue determinar el procedimiento de elección, así como los lugares en que se instalarían las casillas, pues la postura de las Agencias Municipales y de Policía era que fueran instaladas en todas las comunidad del municipio, y en contraposición se encontraba la propuesta de los ciudadanos de la cabecera municipal, quienes pretendían que solo se instalaran casillas en dicha cabecera municipal.

Sin embargo, en reunión de trabajo de fecha diecinueve de noviembre se llegó al acuerdo que se instalaran casillas en las localidades en lugares estratégicos para que en cada casilla acudieran a votar las ciudadanas y ciudadanos de determinadas comunidades, como ha quedado expresado en el punto VIII del apartado B, relativo a Proceso de mediación.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Convocatoria para la Elección de Presidente Municipal. Es importante recordar que todos los concejales del Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, fueron electos en la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil trece, y en acuerdos realizados posteriormente con los representantes de las Agencias Municipales y de Policía, se ratificaron dichos nombramientos a excepción del Presidente Municipal electo; por lo que en reunión de trabajo del diecinueve de septiembre de dos mil trece, se acordó que el Presidente Municipal en funciones emitiría la convocatoria para la elección de Presidente Municipal a celebrarse, además que cada una de las autoridades municipales difundiría los acuerdos tomados en dicha reunión de trabajo.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las y los ciudadanos que integran el municipio referido, fueron informados oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la citada asamblea de elección de Presidente Municipal.

IV. Definición de candidatos. De acuerdo a los sistemas normativos internos del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, los aspirantes a concejales municipales, fueron propuestos directamente por la asamblea general de ciudadanos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, formando una ternas para cada uno de los cargos, procediendo a la votación correspondiente de manera directa, nombramientos que fueron reconocidos en los acuerdos previos, a excepción del nombramiento de Presidente Municipal, por lo que determinaron las partes intervinientes ratificar a los candidatos contendientes al puesto de Presidente Municipal, para que fueran las mismas personas las que competieran de nueva



cuenta, pero ahora con la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio, es decir, de todas las comunidades integrantes del municipio.

V. Elección Ordinaria a través de casillas instaladas en dos de las comunidades del municipio además de la cabecera municipal. Por acuerdos tomados entre las partes intervinientes en el proceso de elección de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se determinó después de varias reuniones de trabajo llevar a cabo la elección de Presidente Municipal mediante la instalación de casillas en la cabecera municipal de San Juan Lachigalla, en la Agencia Municipal de San Andrés Niño y en la Agencia de Policía de Santa María el Rincón, en donde las y los ciudadanos de todo el municipio tuvieron la oportunidad de emitir de manera libre, secreta y directa su voto por el candidato de su preferencia.

VI. Método del cómputo de votos. En la elección de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, por acuerdos asumidos ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la elección se realizó con la utilización de boletas electorales, urnas, mamparas y tinta indeleble, con funcionarios de casilla proporcionados por el mencionado Instituto Estatal Electoral, lo que garantizó imparcialidad, transparencia y legalidad al proceso de elección.

Una vez cerrada la votación, se procedió al escrutinio y cómputo de los votos, levantando las actas correspondientes por los funcionarios de casilla, mismas que inmediatamente después fueron trasladadas con el paquete electoral correspondiente a la sede del Consejo Municipal Electoral con sede en la cabecera municipal, donde se procedió a realizar el cómputo de la elección con los resultados que han quedado consignados el punto número IV del apartado D) relativo a la Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, jornada electoral y resultados.

VII. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado del proceso electoral fue el Comité Municipal Electoral integrado por un Presidente y un Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de



Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por un representante de cada uno de los candidatos contendientes por el cargo de Presidente Municipal, y las autoridades municipales tanto de la cabecera municipal como de las Agencias Municipales y de Policía.

VIII. Participación de todas las comunidades. De las documentales que obran en el expediente electoral correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias Municipales, de Policía y en general de todas las ciudadanas y ciudadanos que habitan en las diferentes comunidades integrantes del municipio, y que fue su voluntad reconocer los nombramientos del resto de los concejales municipales electos en asamblea de la cabecera municipal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece.

Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 2,285 habitantes de los cuales 1,700 son mayores de 18 años; y considerando que en esta elección ordinaria votaron, 1221 ciudadanos de conformidad con la propia acta de computo de la elección de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron 1221 de un total de 1700 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un 71.82% del total de ciudadanos, participación ciudadana que se encuentra muy por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por las autoridad municipal en coordinación con los candidatos a la Presidencia Municipal del Municipio San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, tal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los usos y costumbres de la comunidad.



Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- IX. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** De acuerdo a las constancias del expediente electoral del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, los ciudadanos electos tanto en la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, como el Presidente Municipal electo en la jornada electoral de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- X. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados por las partes intervinientes en el proceso de elección del



municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, así como a las nuevas normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y ciudadanos interesado en participar en el proceso de elección conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La asamblea de elección de Presidente Municipal concejales se llevó a cabo conforme a las bases y procedimientos que se determinaron en las reuniones de trabajo realizadas con las autoridades municipales, candidatos y ciudadanos del municipio interesados en el proceso de elección; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Así mismo, la elección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece se llevó a cabo con la coadyuvancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tanto en su integración al Comité Municipal Electoral, así como fungiendo como funcionarios de casilla; la documentación de los concejales electos fue recabada y hecha llevar en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio y se promovió de forma real y material la participación de las y los ciudadanos de todas las comunidades del municipio en el proceso de elección de Presidente Municipal, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y



Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veinte de octubre del dos mil trece en el municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando tercero, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN JUAN LACHIGALLA

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO HERNÁNDEZ DÍAZ	PROPIETARIO
	ANASTACIO RUIZ LUIS	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMUALDO LUIS LUIS	PROPIETARIO
	GUADALUPE HERNÁNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	AARÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	JUAN LUIS LUIS	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	AQUILINO RODRÍGUEZ LUIS	PROPIETARIO
	PANTALEÓN GARCÍA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MAURICIO RODRÍGUEZ LUIS	PROPIETARIO
	ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ	SUPLENTE



SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS